

Referència:	26372 / 2016 (OSM)
Assumpte:	Inscripció
Reg. sortida:	0547/21134/2016
Data reg. sortida:	29/11/2016 09:44:00

Sr. Manuel Saavedra Alcayne  
Asociación de Pensionados y Jubilados de Venezuela en  
Cataluña (Pejucat)  
Carrer Pitàgores, 3, esc., B, 1r 3a  
08191 Rubí  
(Vallès Occidental)

Senyor,

Us trameto, adjunta, la Resolució que el director general de Dret i d'Entitats Jurídiques ha dictat en relació amb la vostra sol·licitud d'inscripció de l'entitat denominada Asociación de Pensionados y Jubilados de Venezuela en Cataluña (Pejucat), així com l'acta fundacional dels estatuts degudament diligenciats.

D'altra banda, atès que el CIF de l'entitat és una dada imprescindible per poder accedir als ajuts i subvencions convocats per les administracions públiques, us demano que tan bon punt obtingueu el definitiu, el comuniqueu a aquesta Direcció General. Ho podeu fer en el formulari de contacte de l'adreça electrònica: [justicia.gencat.cat/ca/contacte](http://justicia.gencat.cat/ca/contacte)

Per a qualsevol consulta, restem a la vostra disposició.

Atentament,

Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

M. Cinta Súnchez Bisbal

Barcelona, 28 de novembre de 2016

## Resolució per la qual s'inscriu l'entitat denominada Asociación de Pensionados y Jubilados de Venezuela en Cataluña (Pejucat) en el Registre d'associacions de la Generalitat de Catalunya

Expedient instruït arran de la sol·licitud, presentada per senyor Manuel Saavedra Alcayne i altres, o"inscripció de l'associació denominada Asociación de Pensionados y Jubilados de Venezuela en Cataluña (Pejucat) en el Registre d'associacions de la Generalitat de Catalunya

### Fets

1. En data 04/10/2016, el senyor Manuel Saavedra Alcayne va presentar una sol·licitud d'inscripció, en el Registre d'associacions, de l'associació denominada Asociación de Pensionados y Jubilados de Venezuela en Cataluña (Pejucat), de Rubí, juntament amb l'acta de constitució i els estatuts de l'entitat.

1.1 Durant la tramitació de l'expedient aquesta Direcció General va instar l'associació perquè esmenés determinades deficiències. L'entitat va respondre a aquest requeriment.

2. Els estatuts inclouen els següents aspectes prescrits legalment:

2.1 Els fins de l'associació, que, d'acord amb l'article 3, són:

L'Associació té com a fins: 1. Promoure la defensa dels drets dels seus associats com jubilats i pensionats de l'Institut Veneçolà de les assegurances Socials (IVSS) i d'altres ens públics o privats de Veneçuela. 2. Exigir, dins les seves competències, el compliment del Conveni bilateral subscrit entre l'Estat espanyol i l'Estat veneçolà en matèria de seguretat social de 12 de Maig de 1988. 3. Dissenyar i executar projectes de servei integral encaminats a l'atenció i suport dels membres de l'Associació, en matèries social, econòmica i educativa. 4. Estimular la incorporació de col·laboradors, siguin persones físiques o jurídiques, públiques o privades, per a la consecució dels fins de l'Associació. 5. Constituir pau d'una federació o integrar-se a associacions espanyoles amb fins semblants. 6. Promoure la cooperació entre associacions, fundacions i institucions que contribueixin a l'assoliment de finalitats comunes. 7. Fomentar, donar suport i oferir suport per a la integració de la comunitat de veneçolans, espanyols i persones d'altres nacionalitats que van treballar a Veneçuela i es van fer creditors de pensions i jubilacions. 8. Qualsevol altre fi lícit d'acord al caràcter o naturalesa de l'Associació".

2.2 El domicili, que l'associació ha fixat a Rubí, carrer Pitàgores, 3, esc. B, 1r 3a.

2.3 L'àmbit d'actuació, que serà principalment el territori de Catalunya

2.4 Els drets i deures dels associats, els procediments d'admissió i cessament d'aquests, la direcció i l'organització de l'entitat, el seu patrimoni i els recursos econòmics de què disposa, així com l'aplicació dels béns en cas que es dissolgui.

#### Fonaments de dret

**Primer.-** L'article 22 de la Constitució espanyola reconeix el dret fonamental d'associació i estableix, al punt 3, que les associacions s'inscriuen en un registre a l'únic efecte de publicitat.

**Segon.-** L'article 118.1 de l'Estatut d'autonomia de Catalunya disposa que correspon a la Generalitat, respectant les condicions bàsiques que l'Estat estableixi per garantir la igualtat en l'exercici del dret de reserva de llei orgànica, la competència exclusiva sobre el règim jurídic de les associacions que compleixen llurs funcions majoritàriament a Catalunya.

**Tercer.-** L'article 10.1 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació preveu que les associacions regulades en aquesta llei orgànica s'han d'inscriure en el registre corresponent, només a l'efecte de publicitat

En el mateix sentit, la Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques (d'ara endavant, CcC), estableix en l'article 321-5 que les associacions s'han d'inscriure, només a l'efecte de publicitat, en el Registre d'associacions.

**Quart.-** D'acord amb l'article 30 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, el Registre d'associacions ha d'inscriure l'entitat sol·licitant i limitar la seva activitat a verificar que els documents presentats compleixen els requisits exigits per la llei, de manera que únicament pot denegar la inscripció si els documents no s'ajusten a les disposicions legals.

**Cinquè.-** Quant a les funcions del Registre d'associacions, l'article 315-3 del CcC, relatiu a la qualificació, preveu que els òrgans encarregats dels registres qualifiquen el contingut dels actes inscripcionals, de conformitat amb el que resulta dels documents en virtut dels quals se sol·licita la inscripció i dels assentaments registrals. I afegeix que no es pot denegar la inscripció de cap acte inscripcional que compleixi els requisits que estableix la llei.

**Sisè.-** L'article 315-2.a) del CcC estableix, als apartats primer, segon, tercer i quart, relatius a la constitució de l'entitat, que en el full registral obert a cada entitat s'han d'inscriure la identitat de la persona o persones fundadores i la de les que compareguin a atorgar l'acte constitutiu, els estatuts de la persona jurídica i la identitat de les persones

que formen part de l'òrgan de govern, i també els càrrecs que hi ocupen, i les dades que  
la llei obliga a fer constar en l'acte constitutiu d'una persona jurídica

Setè.- L'article 1 del Decret 206/1999, de 27 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament  
d'organització i funcionament del Registre d'associacions, adscriu aquest Registre a la  
Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques del Departament de Justícia, i l'article 2  
del Decret esmentat determina l'organització del Registre.

L'article 16.a) del Decret preveu que la constitució d'una associació és objecte d'un  
assentament d'inscripció.

En la tramitació de l'expedient s'han complert tant les disposicions previstes en la Llei  
26/2010, de 13 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques  
de Catalunya, com les disposicions establertes en la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del  
procediment administratiu comú de les administracions públiques, i aquesta Direcció  
General és competent per resoldre sobre la procedència d'inscriure la constitució de  
l'entitat sol·licitant.

En virtut d'aquesta Resolució no es pot justificar ni presumir cap dret de l'associació  
sobre el domicili social.

L'associació denominada Asociación de Pensionados y Jubilados de Venezuela en  
Cataluña (Pejucat) compleix els requisits assenyalats en les disposicions esmentades per  
poder ser considerada com una manifestació del dret d'associació reconegut a la  
Constitució i, per tant, és procedent inscriure-la en el registre corresponent, considerant  
que les activitats relacionades amb els seus fins es duren a terme segons les normes que  
específicament les regulin. mitjançant l'obtenció, si escau, dels permisos o llicències  
pertinents.

## **Resolució**

Per tant, resolc:

Inscriure l'associació denominada Asociación de Pensionados y Jubilados de Venezuela  
en Cataluña (Pejucat) a la secció 1a del Registre d'associacions de la Generalitat de  
Catalunya.

Contra aquest acte, que no exhaureix la via administrativa, la persona o les persones  
interessades hi poden interposar recurs d'alçada davant del conseller de Justícia, en el  
termini d'un mes a comptar de l'endemà de la seva notificació. a qualsevol altre recurs  
que considerin convenient per a la defensa dels seus interessos.

El recurs d'alçada es podrà entendre desestimat si al cap de tres mesos d'haver-se interposat no se n'ha notificat la resolució, Només en aquest cas, la persona o les persones interessades podran interposar recurs contenciós administratiu, en el termini de sis mesos a comptar de l'endemà que s'hagi produït l'acte presumpte desestimatori del recurs, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.

Barcelona, 21 de novembre de 2016

Director general de Dret i d'Entitats Jurídiques



Xavier Bemadi i Gil

# ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACION

Datos de la reunión:



Reunidos en Barcelona, el día 29 de septiembre 2016, a las 17:00H, los socios fundadores que a continuación se identifican:

Manuel Saavedra Alcayne, mayor edad, español, con DNI 50.277.612-A y domicilio en Av. Encuartes No. 5, 5-E, Tres Cantos, cp 2g76o Madrid,

Francisco José Falcón Cordero, mayor edad, español, con ONI 47781046-H y domicilio en C/Pitágoras No. 3, ESc. B, 1-3, Rubí, Barcelona, CP 08191

Maria Angeles Arregui Goñi, mayor de edad, española, con DNI 37295841-C y domicilio en C/Ceridional 9B, 3-2, Vilanova y la Geltru, Barcelona, cP 08800

Juan Carlos Larrañaga Vazquez, mayor de edad, español, con DNI 05311888-S y domicilio en Calle Sardenya 386, 5-1, Barcelona, CP 08025

María Fidalgo García, mayor de edad, española, con DNI 47.955.271-H y domicilio en C/Dr. Arus, 12, 2-4 Sant Idelfons, Cornellà de Llobregat, Barcelona, CP 08940

Magaly Marquez, mayor de edad, venezolana, con NIE Y1606486-L y domicilio en Travessera de Les Corts 100, 1-4, CP 0sozg, Barcelona

Rosalía Amat Sanchez, mayor de edad, española, con ONI 42.239.901-X y domicilio en Av. Jaime Balmes 41, 1-1, Vilanova y la Geltru, CP 08800, Barcelona

Santiago Torras, mayor de edad, español, con DNI 29.209.871-D y domicilio en Carretera de Montcada, No. 87, 2-1, Terrassa, CP 08221, Barcelona

Maria Guadalupe Gisben Santonja, mayor edad, española, con DNI 4.413.5ñ2-K y domicilio en Cr/ Valencia 479—483, 4-1, Alicante

Roberto Luis Salas Martín, mayor de edad, español, con DNI 48.10a.348-E y domicilio en Carretera Collblanc 159, Planta 7-A, Hospitalet de Llobregat, CP 08904, Barcelona

Ana Teresa Paredes Urdaneta, mayor de edad, española, con DNI 49.635.086-M y domicilio en Calle Terra Alta, No. 83, Corbera de Ebro, CP 43784, Tarragona

scuzRoAN:

1.- Constituir una Asociación, que se denominará **ASOCIACION DE PENSIONADOS Y JUB/LADOS DE VENEZUELA EN CATALUÑA (PEJUCAT)**

2.- Aprobar les Estatutos por los que se va a regir la Asociación.

3.- Elegir la Junta Directiva con la composición siguiente:




Presidente:	Juan Carlos Larrañaga Vazquez,
Vicepresidente:	Francisco José Faicón Corderos
Secretario:	Manuel Saavedra Alcayne
Tesorero:	RosaTia Amat .
Coordinador Institucional:	Roberto Luis Salas Martín
Vocal 1:	María Angeles Arregui Goñi
Vocal 2	María Guadalupe Gisbert,
Vocal 3	María Fidalgo García
<u>Vocal 4</u>	Santiago Torras


4.- Esta entidad se constituye sin patrimonio O ÍOÍcfaf

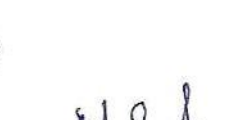
Se levanta la sesión y conformemente firman:

  
Juan Carlos Larrañaga Vazquez

  
Francisco José Faicón Cordero

  
Manuel Saavedra Alcayne

  
Rosalia Amat

  
Roberto Salas

  
María Angeles Arregui Goñi

  
María Guadalupe Gisbert

  
María Fidalgo García

  
Santiago Orras

R.P.  
  
Magaly Marquez

  
Ana Teresa Paredes



1. Las personas fundadoras tienen que ser tres, como mínimo, y de todas se tienen que hacer constar todos los datos que se piden. Además, hay que adjuntar a esta acta los documentos acreditativos de la identidad de cada una (NIF, pasaporte o tarjeta de residencia).
2. La denominación tiene que expresarse exactamente igual que en los estatutos. Cuando se trata de una asociación juvenil, conviene incluir en la denominación las palabras juvenil o de jóvenes.
3. También, además de los tres cargos que se especifican, la Junta Directiva tiene otros miembros, se tienen que hacer constar a continuación. Hay que tener presente que todos los miembros de la Junta Directiva tienen que ser socios fundadores.
4. Si hay aportaciones hechas o campro/netJdas al *patrimonio* inicial de la entidad, hay que indicar la naturaleza de los bienes, el título y las condiciones de aportación. y su valoración si no están en dinero.
5. Este documento tiene que ser firmado por todos los socios fundadores. A continuación de cada firma se tienen que escribir el nombre y apellidos de la persona a la que corresponde.

En cumplimiento de la Ley orgánica 15/1996, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales facilitados se integrarán en un fichero del Departamento de Justicia de la Generalidad de Catalunya denominado Registro de entidades, con la finalidad de ejercer el registro y control de las entidades que se crean.

Estos datos personales no se cederán fuera de los casos previstos en la normativa. La presentación de este documento constituye un consentimiento para tratar los datos que contiene.

El órgano administrativo responsable de este fichero es la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas. Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una solicitud acompañada de una copia de un documento identificativo válido, por cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción, a la sede del citado órgano: calle Pau Claris, 81 08011 Barcelona, o bien mandando una solicitud con firma electrónica certificada por una entidad reconocida a la siguiente dirección [rot@idec.cat](mailto:rot@idec.cat) o [enrmt.cat](mailto:enrmt.cat).

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE VENEZUELA EN CATALUÑA (PEJUCAT)

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1.- Denominación.

Se constituye, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, una Asociación que se denominará ASOCIACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE VENEZUELA EN CATALUÑA (PEJUCAT), sin ánimo de lucro y apolítica, la cual está conformada por pensionistas y jubilados venezolanos, españoles y de cualquier otra nacionalidad residentes en Cataluña, cuyas actividades estarán reguladas de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008 del 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas y la señalada Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo relativa al derecho de Asociación y estos Estatutos.

#### Artículo 2.- Duración.

La duración de dicha Asociación será por tiempo indefinido

#### Artículo 3. Fines

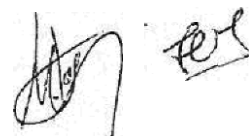
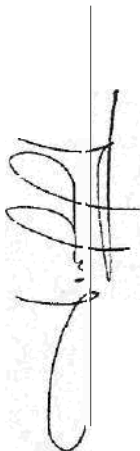
La Asociación tiene como fines:

1. Promover la defensa de los derechos de sus Asociados como jubilados y pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y de otros entes públicos o privados de Venezuela.
2. **Exigir**, dentro de sus competencias, el cumplimiento del Convenio bilateral suscrito entre el Estado español y el Estado venezolano en materia de seguridad social, de 12 de mayo de 1988.
3. Diseñar y ejecutar proyectos de servicio integral encaminados a la atención y apoyo de los miembros de la Asociación, en materias social, económica y educativa.
4. Estimular la incorporación de colaboradores, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la consecución de los fines de la Asociación.
5. Constituir parte de una Federación o integrarse a asociaciones españolas con fines semejantes.
6. Promover la cooperación entre asociaciones, fundaciones e instituciones que contribuyan al logro de fines comunes.
7. Fomentar, apoyar y ofrecer soporte para la integración de la comunidad de venezolanos, españoles y personas de otras nacionalidades que trabajaron en Venezuela y se hicieron acreedores de pensiones y jubilaciones.
8. Cualquier otro fin lícito acorde al carácter o naturaleza de la Asociación.

#### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Gestionar y representar ante los organismos competentes la defensa de los intereses y derechos de los asociados,
2. Desarrollar programas de carácter integral para el bienestar de los asociados en materias económica, social, educativa y cultural.
3. Efectuar campañas de captación dirigidas a personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo de la Asociación.
4. Suscribir convenios con Instituciones afines, con el propósito de establecer programas de cooperación entre las partes.



5. Ejecutar campañas dirigidas a la integración, acercamiento y solidaridad entre los miembros de la comunidad venezolana, española y de otras nacionalidades que conforman la Asociación,

#### Domicilio Social Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en: calle Pitágoras N° 3, Escalera B, 1° 3º, 08191, Rubí, Barcelona Cataluña.

#### Artículo 6.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el territorio de la Comunidad de Cataluña; no obstante, esto no representa impedimento alguno para que cualquier persona que cumpla con los requisitos establecido en el artículo 23 de estos estatutos, se asocie a pesar de que no esté domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

### CAPITULO II

#### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará al menos una (1) vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo ameriten a juicio de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito al menos el 10% de los asociados.

Artículo 10.- Convocatorias.

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito (impreso o digital), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una (1) hora.

Par razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurra a ella, presente o representado, al menos un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto, en relación a la primera votación. Si se procediera a la segunda convocatoria, quedaría válidamente constituida con los asociados o representados que se encuentren en ese momento.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, a quien haga sus veces. En los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, será necesaria una mayoría

cuallificada de los dos tercios (2/3) de votos de los asociados presentes o representados.

**Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

1. Nombrar la Junta Directiva y sus cargos administradores y representantes, así como sus socios de honor.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Aprobar, en su Caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar el monto de las cuotas ordinarias a extraordinarias.
5. Acordar que la Asociación forme parte de una Federación de Asociaciones a se integre en alguna ya existente.
6. *Revolver* y aprobar la exclusión de aquellos miembros que incumplan los objetivos de la asociación, a solicitud de la Junta Directiva o del diez por ciento (10%) de sus asociados.
7. Solicitar la declaración de la Asociación como de utilidad pública.
8. Disponer y enajenar los bienes por mayoría cualificada.
9. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
10. Modificar los Estatutos de la Asociación, en convocatoria hecha al efecto, Con aprobación de la mayoría/a cualificada.
11. Disolver la Asociación, en convocatoria hecha al efecto, con aprobación de la mayoría cualificada. La Asamblea podrá nombrar una Junta Liquidadora compuesta por tres (3) miembros, con carácter *adhonorem*

**CAPÍTULO IV**

**JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13. Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, Un Secretario, un Vicepresidente, un Tesorero, un Coordinador interinstitucional y dos Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidas, estando solvente con la asociación. Su mandato tendrá una duración de dos años. Solamente podrán ser reelectos, en el cargo que desempeñen, tan sólo por un nuevo *periodo*.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

**Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una duración de quince (15) días a la celebración de la correspondiente reunión de la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de las componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los Miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Para agotarse el periodo de su mandato.

2. Por renuncia expresa.
3. Por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General.

**Artículo 35.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de tres (3) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente de quien haga sus veces.

**Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos convenios, contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12, numeral 8.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y la rendición de cuentas.
4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
5. Revolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar comisiones a delegados para la ejecución de determinadas actividades de la Asociación.
7. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 17.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos a privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 18.- El vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones.

1. Suplir las faltas temporales del Presidente en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que éste.
2. Colaborar estrechamente con el Presidente en el desarrollo de los planes y actividades aprobados por la Junta Directiva.

**Artículo 19.- El Secretario.**

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones.

Dirigir y realizar los trabajos administrativos de la Asociación, expedir certificaciones, llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales

inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 20.-** El Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones.

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, y dar cumplimiento a las órdenes de pago que dé la Presidencia.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente los talones y órdenes de pago correspondientes.
3. Llevar la contabilidad de ingresos y aplicación de gastos de la Asociación.
4. Presentar un informe (trimestral) de todos los ingresos y gastos de la Asociación.
5. Presentar a la Asamblea una vez al año los estados financieros de las operaciones realizadas.
6. Entregar, mediante acta, los libros, documentos, registros y demás pertenencias que estén bajo su custodia, tan pronto se nombre su sucesor.

**Artículo 21.-** El coordinador Interinstitucional.

Son atribuciones del Relacionista Interinstitucional.

1. Establecer comunicación con otras Instituciones.
2. Programar y coordinar actividades educativas, socioculturales y deportivas.
3. Establecer contactos con los medios de comunicación.
4. Gestionar ante organismos públicos o privados la asistencia a los asociados.
5. Auspiciar las buenas relaciones entre los miembros de la Asociación.

**Artículo 22.-** Los Vocales (4).

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V  
LOS ASOCIADOS

**Artículo 23.-** Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas, venezolanas, españolas o de otras nacionalidades, que son:

1. Pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
2. Jubilados de otros organismos públicos o privados del Estado venezolano.
3. Españoles que cotizaron en Venezuela en el IVSS.
4. Españoles jubilados de entes públicos o privados de Venezuela.

**Artículo 24.-** del Registro de los Asociados.

Los Miembros de la Asociación serán inscritos en el "Libro de Registro de los Asociados" que contendrá nombres y apellidos del asociado, número de carnet de identidad, dirección y número telefónico.

**Artículo 25.-** Clase de Asociados.

Existen las siguientes clases de asociados:

1. Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. De honor, los que por su prestigio por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

**Artículo 26 - Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. por renuncia Voluntaria, comunicada por escrito a la JuMa Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer seis (6) cuotas periódicas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adapte.

**Artículo 27. Derechos de los asociados.**

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
5. Impugnar, de manera razonada y en número no menor al diez por ciento (10%) de asociados, los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
6. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 28.- Deberes de los Asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compañar las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**CAPITULO VI**

**RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad de Ingresos y Aplicación de Fondos (gastos) donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y sus actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En dos Libros de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren La Asamblea y las de la Junta Directiva.

También dispondrá de un Libro de "Registro de Asociados" que contendrá nombres y apellidos del asociado, número del carnet de identidad, dirección y número telefónico.

**Artículo 30.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Donaciones de personas o Instituciones públicas o privadas.
4. Cualquier otro recurso lícito aprobado por la Asamblea.

**Artículo 31.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La asociación se constituye sin patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será: el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VII  
DISOLUCION**

**Artículo 32.- Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, y por mayoría cualificada de las dos terceras partes (2/3) de los asociados.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
3. Por sentencia judicial.

**Artículo 33.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos a una Institución sin fines de lucro, según lo acordado por la Asamblea General

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.





Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat, les dades d'inscripció de la qual monetari a continuació.

document: 80647N69KA\_79T  
electrònicament i validat per C/

Llóm. d'inscripció 56829

Data Resolució 21/11/2016

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assenbiments registrals

Data 28 de novembre de 2016